



**ADENDA AL CONVENIO REGULADOR DE LA  
FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA  
DESALADORA DE MARBELLA ENTRE LA SOCIEDAD  
ESTATAL ACUAMED Y LA MANCOMUNIDAD DE  
MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL**

En Málaga, a 27 de octubre de 2011



	Página
<b>REUNIDOS</b> .....	1
<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>PRIMERO. CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA</b> .....	2
<b>SEGUNDO. CONVENIO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE MARBELLA</b> .....	2
<b>TERCERO. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA</b> .....	2
<b>ESTIPULACIONES</b> .....	2
<b>PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA OPERACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA</b> ...	2
<b>SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA CONTROL DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PASÁNDOSE A LLAMAR "DESARROLLO DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA PLANTA DESALADORA"</b> .....	3
<b>TERCERA. NUEVA CLÁUSULA DECIMOTERCERA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO</b> .....	8
<b>CUARTA. NUEVA CLÁUSULA DECIMOCUARTA ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA</b> .....	9
<b>Anejo1: CONVENIO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE MARBELLA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL</b> .....	10



En Málaga, a 27 de octubre de 2011

## REUNIDOS

**De una parte, la sociedad estatal:**

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en Albasanz 11, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por D. ( ), mayor de edad, con domicilio a efectos del presente documento en Albasanz 11, Madrid, y provisto de NIE en vigor número ( ) en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio del poder conferido en la reunión del Consejo de Administración celebrada el 30 de enero de 2009 y expresamente autorizada en la reunión del consejo de 30 de marzo de 2011.

**De otra parte,**

**ACOSOL S.A.**, con domicilio a efectos del presente documento en Urbanización Elviria, Avda. Las Cumbres, A-7, P.K. 190,700, 29600-Marbella (Málaga); con CIF número A-29658416; inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1539, Libro 452, Folio 162, hoja nº 16.788, en lo sucesivo, ACOSOL.

ACOSOL actúa representada en este acto por D. ( ), mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Urbanización Elviria, Avda. Las Cumbres, A-7, P.k. 190,700 Marbella (Málaga) CP 29604 y N.I.F. nº ( ), en su calidad de Consejero, en virtud de nombramiento otorgado en Junta General de la sociedad de fecha 19 de julio de 2011, y delegación de facultades conferido en virtud de acuerdo adoptado en sesión de Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 29 de julio de 2011 y expresamente autorizado en sesión de Junta General de fecha 27 de octubre de 2011.

**Y**

La **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL**, con domicilio a efectos del presente documento en calle Bonanza, s/n, Urbanización Playa El Arenal Marbella (Málaga) CP 29604 Marbella (Málaga), en lo sucesivo MANCOMUNIDAD.

La MANCOMUNIDAD está representada en este acto por su presidente D<sup>a</sup> ( ), mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Bonanza, s/n, Urbanización Playa El Arenal Marbella (Málaga) CP 29604, y N.I.F. nº ( ) y en ejercicio de apoderamiento expresamente conferido en sesión ordinaria de la Comisión Gestora celebrada con fecha 27 de octubre de 2011.

ACUAMED, ACOSOL y la MANCOMUNIDAD serán designadas en la presente ADDENDA conjuntamente como las Partes e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar la presente ADDENDA al Convenio regulador de la financiación y explotación de la planta desaladora de Marbella entre la sociedad estatal ACUAMED y la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, y al efecto exponen lo siguiente:



## **ANTECEDENTES**

### **PRIMERO.                    CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA**

Que las Partes formalizaron el 22 de noviembre de 2006 un "Contrato de Opción de Compra de la Planta Desaladora de Marbella entre la sociedad estatal Acuamed y la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental", en virtud del cual, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, ACUAMED adquirió el derecho de compra sobre la Planta Desaladora (la Opción de Compra).

### **SEGUNDO.                    CONVENIO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE MARBELLA**

Asimismo, en la misma fecha en la que se suscribió la Opción de Compra, las Partes formalizaron un Convenio Regulador de la Financiación y Explotación de la Planta Desaladora de Marbella entre la Sociedad Estatal ACUAMED y la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (el "Convenio de Financiación y Explotación"), en virtud del cual ACOSOL se convierte en operador de la Planta Desaladora, y responsable de su operación, mantenimiento, reparación y en general, todo lo necesario para el funcionamiento operativo de la misma.

### **TERCERO.                    EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA**

Que en fecha 27 de octubre de 2011, ACUAMED adquirió la Planta Desaladora al ejercer la Opción de Compra pactada en el contrato mencionado en el Antecedente Primero, mediante la formalización del Contrato de Compraventa con la MMCSO/ACOSOL, S.A.

Que en el marco de dicha adquisición las Partes han acordado firmar la presente Adenda al referido Convenio de Financiación y Explotación.

Por todo ello las Partes han llegado a un acuerdo para modificar el Convenio existente con las siguientes estipulaciones.

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.                    MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA OPERACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA**

Las Partes acuerdan incorporar un nuevo apartado 5.4 a la cláusula Quinta, con objeto de recoger aspectos relativos a las responsabilidades laborales derivadas de la operación de la planta, desarrollada en la cláusula Séptima, quedando tal y como sigue:

- 5.4. ACOSOL, en relación con la cláusula 5.1, dispondrá en cada momento de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el funcionamiento operativo de la Planta Desaladora, así como de los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de la operación, mantenimiento y conservación, haciéndose cargo, como operador de la Planta,



de los costes de naturaleza salarial y de Seguridad Social de la plantilla a su cargo. En relación con las responsabilidades laborales, la operación de la planta se regirá por los siguientes aspectos:

- a) ACOSOL, en cumplimiento de los criterios recogidos en la cláusula Séptima y respetando las funciones de control y supervisión de la explotación derivadas del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED, ostentará en exclusiva el poder de dirección sobre su plantilla, por lo que su personal sólo recibirá órdenes de sus propios mandos y/o supervisores, y determinará la adecuación, aceptación e idoneidad del funcionamiento operativo de la Desaladora conforme a los criterios de aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.
- b) ACOSOL será el único responsable de la vigilancia y dirección del trabajo de sus empleados, así como de su correcta selección y formación para las tareas que se les encomienden.
- c) El horario de trabajo, vacaciones, determinación de turnos, permisos, control de asistencia y ejecución de las tareas acordadas, se realizarán bajo la dirección y responsabilidad exclusiva de la propia organización y mandos de ACOSOL.
- d) Es responsabilidad de ACOSOL el cumplimiento de las normas legales vigentes en cada momento en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad e Higiene en el trabajo, debiendo facilitar a sus trabajadores los elementos de protección individuales y colectivos obligatorios y prescritos en la normativa de aplicación.

**SEGUNDA.**

**MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA CONTROL DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PASÁNDOSE A LLAMAR "DESARROLLO DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA PLANTA DESALADORA"**

Las Partes acuerdan dar nueva redacción a la cláusula Séptima, con objeto de recoger las bases fundamentales sobre las que se desarrollará la actividad de funcionamiento operativo de la Planta Desaladora, quedando tal y como sigue:

SÉPTIMA. desarrollo del funcionamiento operativo de la planta desaladora

El conjunto de actividades realizadas por ACOSOL para la operación de la Planta Desaladora, así como las responsabilidades de operación, mantenimiento, conservación y, en general, de todo lo necesario para



el funcionamiento de la Planta, recogido en la cláusula 5.1, se denominará Funcionamiento Operativo de la instalación. Este funcionamiento operativo se regirá por los siguientes principios:

- a) La titularidad de la explotación es ejercida por ACUAMED.
- b) Los objetivos y directrices de explotación serán acordados por la Comisión de Seguimiento establecida por integrantes de la MANCOMUNIDAD, ACOSOL y ACUAMED, según lo dispuesto en la cláusula Tercera de la presente Addenda.
- c) ACUAMED se reserva la facultad de vigilar, supervisar e inspeccionar en cualquier momento, mediante las personas que en cada caso designe, el funcionamiento operativo encomendado, a fin de comprobar que se realiza de acuerdo con lo que en el Convenio de Financiación y Explotación se estipula, y quedando ACOSOL, a través del personal encargado de la operación y mantenimiento, obligado a facilitar al máximo su trabajo. Las variaciones o sustituciones de las personas designadas por ACUAMED para realizar esas funciones serán comunicadas por escrito a ACOSOL quien lo comunicará a su personal, el cual guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal designado por ACUAMED, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo para su previo reconocimiento. Si de estas comprobaciones resultare que ACUAMED estima que se deben modificar alguno o algunos aspectos relacionados con la realización de los trabajos, se emitirá el correspondiente informe, dirigido al representante de ACOSOL, para que se proceda a realizarlas. No obstante, en caso de disconformidad con el mismo por parte de ACOSOL, se elevará a la Comisión de Seguimiento, de forma previa a su realización.
- d) ACOSOL deberá remitir a ACUAMED un informe mensual sobre el desarrollo de la gestión de la operación, en el que se reflejarán las incidencias más significativas del período a que se refiera, además de los principales parámetros de operación y tareas de mantenimiento.
- e) Serán funciones propias de ACOSOL aquellas tareas correspondientes a la operación y mantenimiento de las instalaciones en orden a optimizar la gestión del sistema que, con carácter meramente enunciativo y sin efectos limitativos, se relacionan:
  1. Contratación y pago de todas las labores para la operación, conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones.



2. Contratación, dirección y pago de todo el personal directo e indirecto afecto a la operación y mantenimiento de las instalaciones.
  3. Coordinación de Seguridad y Salud.
  4. Contratación y pago de todos los suministros precisos de energía, salvo acuerdo para que ACUAMED se haga cargo del contrato de la energía, cuyo coste sería íntegramente repercutido por ACUAMED en la tarifa de explotación a abonar por ACOSOL, tal como figura en la cláusula 6.3, con el establecimiento de las necesarias garantías de pago.
  5. Pago de todo tipo de licencias y cánones que procedan a las Administraciones Públicas.
- f) ACOSOL deberá concertar los seguros que cubran todos los bienes y la responsabilidad civil derivada del funcionamiento de las instalaciones. A tal efecto contratará un seguro contra todos los riesgos de daños materiales que puedan afectar a las instalaciones o a su funcionamiento, por una suma equivalente a su coste de reposición actualizado, y un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño o perjuicio, incluidos los de carácter medioambiental, a bienes públicos y privados, derivados de la operación y mantenimiento de las instalaciones. ACOSOL podrá optar por la incorporación de las instalaciones a la póliza general que cubren sus bienes y servicios, siempre que en la cobertura del mismo incorpore explícitamente las instalaciones objeto de este Convenio y que figure ACUAMED como asegurado adicional, sus técnicos y filiales o participadas que tengan relación con la instalación. Alternativamente podrá acordar que el seguro de daños materiales de la instalación se incorpore a la póliza general de ACUAMED, trasladando entonces ACUAMED los costes de la prima a la tarifa de explotación a abonar por ACOSOL.
- g) Todos los gastos generados por la operación y mantenimiento de las instalaciones objeto del Convenio de Financiación y Explotación serán soportados por ACOSOL. En el caso de que determinados costes derivados de la operación y mantenimiento tuvieran que ser soportados inicialmente por ACUAMED, serán facturados por ésta a ACOSOL con arreglo a lo que se decida a estos efectos en la Comisión de Seguimiento del Convenio de Financiación y Explotación, incluyendo los intereses legales devengados entre la fecha efectiva de pago por ACUAMED y la de facturación.
- h) El desarrollo por parte de ACOSOL de la gestión de la operación encomendada de forma negligente, contraria a los intereses



generales, o desvirtuando la naturaleza y finalidad de las instalaciones a operar será causa de resolución de la encomienda recogida en el Convenio de Financiación y Explotación. En este caso AcuaMed recuperará, a partir de ese momento todas las funciones encomendadas, sin que ello pueda implicar modificación ninguna en los compromisos económicos de todo tipo asumidos por ACOSOL y derivados del Convenio de Financiación y Explotación.

Ante las mismas situaciones de desarrollo del funcionamiento operativo inadecuadas mencionadas anteriormente, ACUAMED se reserva la potestad de decretar el secuestro o intervención de la planta, previa audiencia a ACOSOL, en los casos en que esta última no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la operativa de la planta por causas ajenas a la misma o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación.

La potestad de ACUAMED de decretar el secuestro o intervención de la planta solo operará en el caso de que la gestión de la operación de la instalación por parte de ACOSOL, S.A. suponga un riesgo inminente a la salud de las personas, a la integridad de las instalaciones o pudiera causar daños medioambientales. En estos casos la determinación de haberse producido o estarse produciendo una gestión negligente, contraria a los intereses generales, o desvirtuando la naturaleza y finalidad de las instalaciones corresponderá a ACUAMED. En estas circunstancias, ACUAMED indicará de forma razonada y escrita las circunstancias a la Comisión de Seguimiento y ACOSOL, a tenor de esa comunicación, deberá continuar su ejecución y, en el plazo establecido por ACUAMED, subsanar las deficiencias. Si transcurrido el plazo máximo otorgado por ACUAMED a ACOSOL, y comprobadas de nuevo las instalaciones, aquélla considerase que las mismas no se ajustan a las condiciones previstas, procederá, previa notificación a la Comisión de Seguimiento, de entre las dos maneras indicadas, en la forma que se estime oportuna, por cuenta y a cargo de ACOSOL y mediante la persona física o jurídica que considere conveniente. Todo ello sin perjuicio de las partes hagan valer cuanto a su Derecho les corresponde ante los juzgados y tribunales de justicia.

En los restantes casos en los que ACUAMED considere que la gestión de la operación encomendada se está realizando de forma negligente, contraria a los intereses generales, o desvirtuando la naturaleza y finalidad de las instalaciones, no previstos anteriormente, ACUAMED indicará de forma razonada y escrita las circunstancias a la Comisión de Seguimiento dando ACOSOL, en el seno de la Comisión, las explicaciones oportunas. La Comisión resolverá la determinación de las medidas que se estimen más





oportunas y un plazo de ejecución. Si transcurrido el plazo máximo otorgado por la Comisión a ACOSOL, y comprobadas de nuevo las instalaciones, aquélla considerase que las mismas no se ajustan a las condiciones previstas, determinará la forma de realizar el funcionamiento operativo por cuenta y a cargo de ACOSOL y mediante la persona física o jurídica que considere conveniente.

- i) ACOSOL contará con un plazo máximo de tres meses desde la firma de la presente addenda para la redacción del Plan de Funcionamiento Operativo. Dentro de este plazo ACOSOL presentará la propuesta del Plan a la Comisión de Seguimiento para su aprobación. La Comisión de Seguimiento examinará la propuesta y trasladará a ACOSOL sus observaciones y, en su caso, reparos u objeciones a la misma, a fin de que éste pueda en un plazo de quince días introducir las modificaciones que fueran necesarias para la correcta definición de los trabajos del funcionamiento operativo. La Comisión de seguimiento tendrá la facultad de aprobación del Plan, por lo que si estimase que ACOSOL no ha atendido suficientemente a sus indicaciones o que el Plan propuesto no recoge con la precisión y alcance suficientes la definición de las tareas en qué consiste la operación y mantenimiento de las instalaciones, podrá no aprobarlo.
- j) Una vez aprobado expresamente, el Plan formará parte del Convenio de Financiación y Explotación y podrá sufrir las modificaciones y actualizaciones que se consideren necesarias para que se mantengan todas las condiciones de estabilidad, viabilidad, seguridad y calidad previstas en el mismo. De manera ordinaria el Plan se renovará con periodicidad anual.
- k) ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de: accidentes, acciones derivadas de la mala gestión de la instalación, de la calidad del agua, vertidos y emisiones, sanciones y reclamaciones, actos punibles y daños a terceros.
- l) En caso de no realizar ACOSOL los trabajos de funcionamiento operativo con medios propios o que la subcontratación supere el 50%, deberá constituir un aval por importe equivalente a 2 años del presupuesto de explotación que responderá del incumplimiento de las obligaciones del operador en relación con el funcionamiento operativo de las instalaciones.
- m) Si por cualquier causa prevista en el Convenio de Financiación y Explotación o debido a renuncia expresa, ACOSOL cesara en el cumplimiento de sus labores éstas serán recuperadas por ACUAMED, quien a partir de ese momento operará la infraestructura



repercutiendo dichos costes en la tarifa de explotación que recoge la cláusula 6 del Convenio de Financiación y Explotación. Este cambio en la gestión operativa de las instalaciones no supondrá ninguna alteración sobre los compromisos económicos adquiridos por ACOSOL y derivados del Convenio de Financiación y Explotación.

- n) Las instalaciones estarán dotadas de la señalética y rotulación propia de las obras de Acuamed. En todas las rotulaciones en directorios, cristaleras, iluminación, logotipos de interior y exterior, banderas, placas indicativas, pictos, y letreros de fachada y de entrada se utilizarán los criterios del Manual de Identidad Corporativo de Acuamed, y en todos los casos se incluirán las preceptivas referencias a la titularidad de ACUAMED, y al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino del Gobierno de España, como Administración General del Estado, con la misma medida y relevancia con que se reflejen los logos de ACOSOL y la MANCOMUNIDAD. Estos diseños deberán contar siempre con la previa aprobación de las artes finales por parte de Acuamed.

### **TERCERA.**

#### **NUEVA CLÁUSULA DECIMOTERCERA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Las Partes acuerdan incorporar una nueva cláusula Decimotercera, con objeto de recoger aspectos relativos a la Comisión de Seguimiento, quedando tal y como sigue:

##### **DECIMOTERCERA.COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

- 13.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 1 representantes la MANCOMUNIDAD, 1 de ACOSOL y 2 de ACUAMED, entendiéndose que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa de ACUAMED en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios.
- 13.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:
- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
  - b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.



- c) Establecer los objetivos y directrices de la explotación de acuerdo con lo previsto en las cláusulas Quinta y Séptima.
- d) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

13.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes. La presidencia de la Comisión, que no ostentará voto de calidad, la ostentará ACUAMED en coherencia con las obligaciones que asume. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

**CUARTA. NUEVA REDACCIÓN CLÁUSULA DUODÉCIMA**

Las Partes acuerdan dar nueva redacción a la cláusula duodécima con el siguiente texto :

**DUODÉCIMA. ARBITRAJE**

"Toda controversia que se derive del presente contrato o de su cumplimiento se resolverá definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y el nombramiento del arbitro o de los árbitros."

**NUEVA CÁUSULA DÉCIMOCUARTA.**

Las Partes acuerdan incorporar una nueva cláusula Decimoquinta con la siguiente redacción:

**DECIMOCUARTA. ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

Las Partes se otorgan mandato y apoderamiento tan amplio como en derecho sea necesario para elevar este convenio a escritura pública, siendo los gastos que se puedan derivar de la elevación, a cargo de quien lo solicite.

La MANCOMUNIDAD

ACOSOL

ACUAMED



**Anejo1: CONVENIO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE MARBELLA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL**